REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00441-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Notificado personalmente el demandado del auto admisorio de la demanda (c. digital 16) propuso excepciones de mérito (c. digital 17), las cuales fueron descorridas por la demandante.

Se reconoce al abogado ANDRÉS DAZA BROCA como apoderado del demandado. (c. digital 17).

Al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 08:30 am del día 01 del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo audiencia para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que en ella se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 03).

Interrogatorio de parte: De Milton Cañón Alvarado.

Testimoniales: De Sergio Alejandro Cañón Jaime, Vanessa Adriana Cañón Jaime y Alejandra Cañón Salinas.

No se accede a la solicitud de inventario y avalúo de bienes por impertinente a la materia declarativa.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 17).

Interrogatorio de parte: De Mónica Isabel Jaime Olaya.

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de Ximena Trujillo Benavides, Diego Garzón García, Germán López Beltrán, Fabio Novoa, Mireya Cañón y Jair Acevedo Rojas, en razón a que no se aportó el domicilio, la dirección de notificaciones y no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba. (Art 212 CGP)

Estese la apoderada demandante a lo dispuesto en esta providencia respecto de la solicitud de impulso proceso (c. digital 21)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

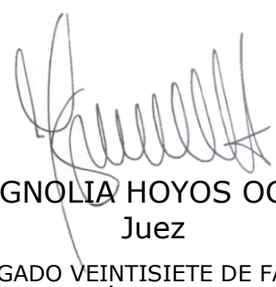

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 FECHA 20-ENERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde917e043d4d69390c7abda9d50b13012420130b3cb0c0f76edaa22346579f5**

Documento generado en 19/01/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica